

Constancia: Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se cometió un error al ordenar el emplazamiento de la parte demandada, teniendo en cuenta que el señor JOAN ALBERTO BANDERA, fue notificado en una dirección diferente a la que quedo consignada en la demanda. Ordene lo que estime pertinente.

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE AGUACHICA
OJUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUACHICA – CESAR.

Aguachica Cesar 27 de julio de 2020

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: JOAN ALBERTO BANDERA
RADICADO: 2018-00299

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta, que mediante auto del 30 de agosto de 2019, se ordenó el emplazamiento del señor **JOAN ALBERTO BANDERA**, sin percatarse el despacho que muy a pesar de haberse citado para notificación personal al demandado en la dirección del inmueble embargado que se encuentra a su nombre, ésta no es la dirección que aporó la parte demandante para efectos de notificaciones del demandado, por lo anterior se dará aplicación a lo normado por el artículo 42 inciso 5 del C.G.P., así mismo lo sostenido por la Corte suprema de Justicia “*cuando se cometan errores en las providencias y no exista otro medio diferente para corregirlos el juez podrá aplicar el principio de que las actuaciones ilegales no lo atan a que los siga cometiendo* en consecuencia se decretará la ilegalidad del auto que ordenó el emplazamiento del demandado y se ordenará requerir a la parte demandante para que realice nuevamente las diligencias de citación para notificación personal en la dirección aportada con la demanda y que de resultar infructuosas o establecerse las causales previstas en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P se ordenará su emplazamiento. Por lo anterior se;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la ilegalidad y dejar sin efectos el auto del 30 de agosto de 2019, se ordenó el emplazamiento del señor **JOAN ALBERTO BANDERA**.

SEGUNDO: requerir a la parte demandante para que realice nuevamente las diligencias de citación para notificación personal en la dirección aportada con la demanda y que de resultar infructuosas y establecerse las causales previstas en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P se ordenará su emplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA
Juez
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
AGUACHICA, CESAR

Hoy, _____, se notifica a las partes el anterior proveído,
por notificación que se realiza por Estado No. _____.

CLORIS LUZ ÁLVAREZ SÁNCHEZ
Secretaria